

LA SOLUCIÓN CONSTITUCIONAL: RUTAS DE SALIDA DEL ANTIGUO ORDEN Y ESTRATEGIAS DE ENTRADA A UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

Claudio Fuentes y Alfredo Joignant

Por qué es importante el debate constitucional

La Constitución, desde un punto de vista jurídico, establece las normas esenciales para la convivencia de una sociedad: define límites, establece derechos y deberes, y ordena las funciones que cumplirán los diferentes poderes del Estado. Desde un punto de vista político, una Constitución distribuye poder en la sociedad y es aquello lo que es central en la discusión que convoca a Chile desde la coyuntura marcada por movilizaciones sociales y estudiantiles que se iniciaron en 2011 y que perdura hasta hoy. El debate sobre el contenido y la forma en que se desenvolverá esta discusión han adquirido una importancia trascendente precisamente porque al enfrentar el mecanismo para cambiar la “norma suprema” de una sociedad, lo que estamos haciendo es abrir una discusión sustantiva sobre una serie de asuntos centrales que nos organizan en tanto comunidad.

Así, el debate sobre la Constitución abre disputas sobre el rol del Estado, los derechos sociales y culturales, la propiedad privada, los derechos colectivos e individuales, y la organización del poder, entre otras muchas materias. Resulta una falacia entonces señalar que la actividad política debe preocuparse prioritariamente de “los problemas reales de la gente” y obviar el debate constitucional, por cuanto la controversia sobre la Carta Fundamental afecta directamente los intereses de la sociedad en su conjunto, de los distintos grupos que la componen y de los individuos que constituyen

el átomo elemental del sufragio universal que rige el funcionamiento de la democracia. Cuando discutimos temas de educación, salud, delincuencia, protección del medio ambiente, derechos de agua, relaciones laborales, aborto, derechos de los pueblos indígenas, descentralización, el rol del Tribunal Constitucional, la duración del mandato presidencial, o los poderes del Ejecutivo y del Legislativo, en todos los casos terminamos debatiendo principios constitucionales.

Precisemos el argumento con el fin de mostrar el porqué esta discusión es para todos decisiva. Si bien sería exagerado afirmar que el debate constitucional, en tanto tal, ha ingresado a los hogares de los chilenos, sí es posible sostener que buena parte de lo que se encuentra contenido en el programa de la presidenta Bachelet tiene implicancias constitucionales y ha provocado conversaciones sociales: desde derechos sociales respecto de los cuales abogar por un acceso y goce igualitario debido a su centralidad vital (como en educación o salud) o al revés entenderlos como bienes de consumo que nos distinguen y eventualmente prestigian, hasta la propiedad del agua o la protección del entorno natural. Es cierto que existe un riesgo de trivialización de este debate, en la medida en que se incorporan temas que no necesariamente tienen que ver con la Constitución, generando confusión en los chilenos y temor en las élites políticas y sociales conservadoras. Pero al mismo tiempo, es importante convencerse que la pregunta por la Constitución y la ruta hacia su preservación o cambio no es el resultado de un capricho de juristas, historiadores(as), sociólogos(as) y científicos políticos(as). Tampoco se explica por una efervescencia constante (muy asociada al movimiento estudiantil de 2011) que hizo de la Carta Fundamental un tema central al cabo de luchas que escalaron y produjeron una forma de *montée en généralité* que aun no ha sido totalmente estudiada. Recordemos que ya en la campaña presidencial de 2009, tres de los cuatro candidatos de entonces (Eduardo Frei, Marco Enríquez-Ominami y Jorge Arrate) ofrecían en sus respectivos programas un cambio a la Constitución. Si todas estas cosas han sido posibles, si una “bancada transversal” de varias decenas de diputados concuerda en una “Asamblea Constituyente”, si el programa de la presidenta Bachelet contempla el cambio constitucional, si distintos movimientos sociales (estudiantiles, medioambientalistas, feministas, etc.) reclaman por sus derechos particulares exigiendo una nueva Constitución, entonces el debate no es arbitrario ni el fruto de una ilusión.

La intensidad que ha adquirido el debate político y social sobre la nueva Constitución anunciada por el gobierno de Michelle Bachelet

(2014-2018) se explica precisamente porque dicho debate involucra revisar nada más y nada menos que la distribución de poder en la sociedad, y aquello no es un hecho menor. Nos referimos aquí a una concepción amplia de distribuir poder y que involucra definiciones centrales que conllevan, o que tienen efectos en la forma en que la sociedad participa del conjunto de las decisiones del Estado. Cuando, por ejemplo, una Constitución define determinados derechos para los trabajadores, lo que está haciendo es permitirles participar de la vida social (en este caso, en el vínculo con sus empleadores) con ciertos mínimos básicos consagrados en la Carta Magna. Si, por otra parte, la propia Constitución establece el reconocimiento de los pueblos originarios, señalará determinados derechos de aquellos ciudadanos y ciudadanas que son y se sienten parte de una etnia, y el Estado adoptará ciertas obligaciones con dichos pueblos (reconocimiento cultural, lingüístico, territorial, de autogobierno, de tradiciones, etc.). Lo mismo sucede respecto de la distribución de poder político. Resulta muy diferente el rol que tienen las regiones en un contexto constitucional que define al Estado como centralista, de otro que lo define como federal, o semi-federal. De nuevo, la Carta Fundamental de una república tiene un impacto crucial en una serie de campos políticos, sociales y culturales que debemos tener en cuenta.

Si el contenido de la Constitución es tan trascendente, no resulta extraño que exista hoy en Chile una disputa muy relevante sobre el mecanismo con el que podría establecerse esta nueva Carta Fundamental. Los actores políticos y sociales saben que lo que está en juego es significativo, por lo que el debate sobre cuál es la mejor fórmula o más adecuado mecanismo para establecer una nueva Constitución es central. Tal como indicaremos más adelante, método y contenido están íntimamente relacionados.

Conviene advertir, eso sí, que la cuestión constitucional no es ni un tema exclusivo de Chile ni un asunto particular de este momento histórico. Toda comunidad cada cierto tiempo enfrenta agudos conflictos políticos y sociales sobre la forma en que se estructuran sus propias reglas del juego. Lo que Ackerman ha llamado “momentos constitucionales” son episodios excepcionales, históricamente escasos y tienen algo de único y singular para los pueblos que los experimentan: “[E]xisten ciertas grandes ocasiones en la vida política en la que la gente interviene más directa y autorizada que cuando acude a las urnas en periodos normales para elegir entre políticos rivales [...]. Yo he llamado a estos episodios ‘momentos constitucionales’, en los que el pueblo habla con un acento distinto del que lo

caracteriza durante la política normal” (Ackerman 1999, p.150). Si se trata de episodios únicos, o si se quiere extraordinarios, es porque tienen lugar pocas veces en la historia de los países. Pero son también únicos porque poseen una “energía moral” particular (Fishkin 1995, p.50), son profundamente distintos a la trama predecible de la política normal, puesto que esta última es “democráticamente inferior a la política intermitente e irregular de la virtud pública asociada con momentos de creación constitucional” (Ackerman 1999, p.175). Pues bien, son muchos los rasgos que hacen pensar que el pueblo de Chile podría haber estado en ese momento en 2011, y no son pocas las expresiones actuales de enunciación de una voluntad popular (como bien lo prueban los ejemplos señalados anteriormente) que podrían nuevamente llevar a los chilenos a ese episodio de invención. En cualquier caso, su resolución ha estado contextual e históricamente determinada, por lo que debemos proceder con extremo cuidado al momento de alzar la vista y realizar comparaciones. Podemos aprender mucho de lo que otras sociedades han experimentado, pero tenemos que ser cautos al realizar generalizaciones que no consideran los contextos en que determinados procesos sociales y políticos ocurren.

Gabriel Negretto (2011) nos señala que entre 1789 y el año 2001, en 16 países de Europa Occidental se han promulgado 51 constituciones (una cada 77 años), mientras que en 18 países de América Latina en igual periodo se establecieron 192 constituciones (una cada 23 años). No cabe duda que Chile ha tenido una tasa de duración de sus últimas tres constituciones (1980, 1925 y 1833) más alta que el promedio de América Latina, pero un hecho evidente que advierte la literatura comparada es la incesante transformación de sus cartas fundamentales. Si avanzamos más en este argumento, advertimos que las democracias europeas han promulgado menos constituciones pero han sido muchísimo más prolíferas que las latinoamericanas en la cantidad de enmiendas constitucionales realizadas. Mientras las democracias europeas en igual periodo realizaron 1.971 enmiendas, las latinoamericanas lo hicieron solo en 141 ocasiones (Negretto 2011).

¿Qué nos muestran estas cifras? Primero, que los principios organizacionales fundamentales de una democracia suelen ser revisados y reformulados periódicamente. Segundo, que en el caso europeo prevalece la revisión por la vía de enmiendas, mientras que en América Latina se ha optado por revisiones más integrales. Pero, ¿por qué sucede aquello en nuestra región? Quizás tenga que ver con las condiciones a partir de las cuales se discuten y aprueban las cartas magnas. Durante muchas décadas,

en América Latina prevalecieron fórmulas de definición de constituciones que excluían a grandes sectores de la sociedad (como lo fue el caso de Chile en 1833 y 1925, y sobre lo cual vuelve a insistir Gabriel Salazar en este libro) o simplemente por la imposición de textos constitucionales (como lo fue la Constitución de 1980). La ausencia de un acuerdo social y político sustantivo y transversal sobre el marco constitucional explica que los actores políticos conviertan a la Constitución en un campo de batalla político-electoral.

Naturalmente, el caso de Estados Unidos resalta a la luz de la evidencia comparada al ser el único país democrático que ha tenido, formalmente, una sola Constitución escrita desde su fundación. Esto ha llevado a varios autores a señalar que, por una parte, es deseable que una sociedad democrática tenga una Constitución minimalista y que garantice ciertos derechos esenciales, y por otra, que no es necesario establecer un nuevo acuerdo constitucional para generar legitimidad. De hecho, la Constitución de Estados Unidos fue creada en un contexto de limitada participación política (se trató de un acuerdo establecido en una Convención por un reducido grupo de hombres blancos¹), pero que –evolución constitucional mediante– ha perdurado hasta el día de hoy incluyendo a afrodescendientes y otras minorías que se han incorporado a la comunidad política bajo el mismo marco jurídico.

Respecto de este caso excepcional, convendría advertir algunas circunstancias de contexto. En primer lugar, la Constitución de Estados Unidos establece un sistema de reforma que la hace difícilmente modificable dado que requiere un alto quórum en ambas cámaras (dos tercios) y la ratificación por parte de tres cuartas partes de las legislaturas de al menos 38 estados, por tratarse de una estructura de gobierno federal. Lo anterior explica que en toda su historia solo se hayan realizado 27 modificaciones.² En segundo lugar, y algo que suele obviarse, el sistema constitucional estadounidense combina una Constitución mínima de carácter federal, con Constituciones Estatales muchísimo más extensas y que incluyen una gran cantidad de temas que no se consideran a nivel

¹ Para un análisis de la argumentación y la negociación que tuvo lugar en esta convención, ver Elster (1994).

² La Constitución de Estados Unidos establece otro mecanismo, que nunca ha sido utilizado, que es el establecimiento de una Convención convocada por dos tercios de las legislaturas estatales, y su posterior ratificación por parte de tres cuartas partes de las legislaturas.

federal. A nivel estatal observamos una dinámica de reemplazos constitucionales que se acerca a la media Europea y una ampliación de ellas en términos de temas incorporados en las mismas con el paso del tiempo.³

En síntesis, la experiencia comparada muestra que la época moderna y contemporánea ha estado acompañada de un intenso debate constitucional. Como las constituciones distribuyen poder en la sociedad, resulta esperable que los actores sociales y políticos presten particular atención a este tema. Además, advertimos que en América Latina la cuestión constitucional ha sido más intensa precisamente porque desde la fundación de las repúblicas un grupo relativamente minoritario de la sociedad impuso o estableció nuevas constituciones. Ahora bien, ya sea por la vía del reformismo o de la promulgación de nuevas constituciones, en toda sociedad democrática observamos una constante adaptación y renovación de las normas.

¿Por qué una nueva Constitución?

En este libro, nos proponemos reflexionar acerca de la naturaleza del problema constitucional chileno, lo que a su vez supone tipificarlo y reconocerlo. Algunos autores que contribuyen en este libro sostienen que Chile no tiene realmente un problema constitucional (Gonzalo Cordero), mientras que para otros no existiría necesidad de establecer una nueva Constitución porque la actual norma ha permitido el desenvolvimiento y desarrollo del país (José Francisco García y Sergio Verdugo), lo que no impide reformarla allí donde sea necesario aunque en el perímetro de la propia evolución del texto. Además, sostienen los defensores de esta postura, las reformas introducidas desde la transición a la democracia han posibilitado una legitimidad de hecho que hace inútil su reformulación. Así, la eficacia de la norma actual y la legitimidad que ha tenido justificarían mantener las cosas como están. En el caso de aquellos autores que sí ven el problema, no necesariamente estiman que este sea el momento de discutir el mecanismo, sino más bien de pensar en la naturaleza muy particular de esta coyuntura histórica (Javier Couso y Fernando Atria) con el fin de identificar el mecanismo más idóneo, lo que permitiría

³ En relación a los factores políticos que explican los procesos de cambio de las constituciones de los estados de Estados Unidos y su extensión, ver Lutz (1994) y Dinan (2015).

optar con mayor pertinencia y sensibilidad al sentido de los tiempos por una alternativa de cambio.

Otros tantos argumentan sobre el problema constitucional, y aventuran rutas de salida del antiguo orden y estrategias de entrada a una nueva Constitución. Los partidarios del cambio constitucional han señalado principalmente cinco argumentos. En primer lugar, un problema de legitimidad de origen: una Carta que fue promulgada en dictadura en un plebiscito abiertamente fraudulento (Fuentes 2013) y que, a pesar de sus innumerables reformas, no ha logrado ni logrará provocar lealtad y patriotismo constitucional, organizando de modo puramente fáctico y sin otra legitimidad que la de la regla sin expresión de consentimiento el poder político. Usemos una imagen para graficar este patriotismo imposible. Si los ciudadanos de los Estados Unidos pueden, en determinadas circunstancias (generalmente asociadas a guerras) estar dispuestos a arriesgar y dar su vida, no es solo porque habitan una nación que consideran como patria común: más profundamente, es porque pueden sentir orgullo y experimentar pasión por su Constitución. Podremos convenir que la Constitución de 1980, a pesar de sus reformas, difícilmente dará a luz a compatriotas que darían su vida por un texto tan controversial. Benedict Anderson, en un lenguaje distinto, sostiene algo similar, cuando recuerda la importancia que una comunidad política sea imaginable, y que quienes la habitan puedan imaginarse como parte de ella, “porque aun los miembros de la nación más pequeña no conocerán jamás a la mayoría de sus compatriotas, no los verán ni oirán siquiera hablar de ellos, pero en la mente de cada uno vive la imagen de su comunión” (Anderson 1997, p.23). Pero tanto o más decisiva que la imagen algo sacra de la comunión es la experiencia colectiva, cadenciosamente ritualizada por conmemoraciones y fiestas,⁴ que reproduce el sentimiento de pertenencia a una comunidad política, “porque, independientemente de la desigualdad y la explotación que en efecto pueden prevalecer en cada caso, la nación se concibe siempre como un compañerismo profundo, horizontal” (Anderson 1997, p.25). Pues bien, una de las condiciones de posibilidad de la comunidad política es, precisamente, su Constitución, en donde el adjetivo posesivo denota la idea de que sus miembros la viven

⁴ Ejemplos de brillantes demostraciones de los efectos de cohesión y reproducción de los sentimientos de pertenencia a la comunidad (en este caso experimentada) que son producidos por estos rituales se encuentran en Cannadine (1992), Geertz (1994), Ozouf (1976) e Ihl (1996).

como propia, y no como un injerto impuesto. Es por esta razón que la falta de legitimidad de origen de la Carta Fundamental de 1980 estaría estimulando por parte de las élites un proceso de reformas continuas a la Constitución que nunca acaban por dejar satisfechos a los actores (Fuentes 2015). A ello se agrega que una minoría política en el Congreso Nacional, defensora del *statu quo*, se transforma en un actor de veto que siempre bloqueará reformas o establecerá fuertes condicionamientos para su aprobación (Atria en este volumen).

Observando la experiencia comparada de transformaciones constitucionales, podrían advertirse otros dos argumentos favorables al establecimiento de una nueva Constitución: por una parte, el incesante proceso de reformas constitucionales en los últimos 25 años ha provocado una serie de incongruencias y tendencias contradictorias que afectan al conjunto del sistema político e institucional. Por ejemplo, se han introducido reformas que favorecen la descentralización administrativa sin renunciar al excesivo centralismo presente en la Carta Magna. Por otra parte, se han incorporado reformas que limitan al Poder Ejecutivo pero que no fortalecen necesariamente al Poder Legislativo. El incesante reformismo de la actual norma también tiene un efecto de debilitamiento de la eficacia constitucional al someter al sistema político y la sociedad en general a permanentes cambios.

En cuarto lugar, los fundamentos del debate son también internos a la Constitución de 1980, y se refieren a “trampas”, “cerrojos” o “mecanismos” de reforma sobre asuntos medulares que, en la práctica, hacen imposible el cambio. Este cuarto argumento no es incompatible con la posibilidad de reformas originadas en la propia evolución del texto, puesto que aquí nos referimos a definiciones sobre modelos de desarrollo y de sociedad. En efecto, a menudo se alega que esta Constitución no es ideológicamente neutra, al promover una concepción de la vida buena y de la buena economía que es alérgica al Estado no solo interventor, sino regulador, consagrando al mercado como exclusivo mecanismo asignador de recursos incluso en tiempos de catástrofe (pensemos en la reconstrucción después del terremoto de 2010, enteramente protagonizada por empresas privadas, o en aquella otra catástrofe de la política pública (el “Transantiago”) originada en la imposibilidad de imaginar un sistema estatal de transporte público). Por supuesto, todas estas definiciones son legítimas, y merecen un lugar en una sociedad pluralista. Lo que choca es que se trate de alternativas ideológicas que fueron constitucionalizadas, sin que haya mediado respecto de ellas deliberación democrática alguna, ni en su origen ni en las

posteriores reformas a la Constitución de 1980. En tal sentido, hay una dimensión genética en el problema constitucional chileno: no porque una Constitución autoritaria o edificada en torno a un líder fuerte sea, por definición, irremediable⁵ (García y Verdugo nos recuerdan con razón que las constituciones pueden evolucionar), sino porque la Constitución de 1980 es un texto excesivamente sesgado en su concepción ideológica.

Pero, en quinto lugar, quizás el argumento que hoy cobra mayor relevancia es la deslegitimación del sistema político. La crisis de credibilidad de los partidos e instituciones afecta seriamente la gobernabilidad del país. Esta crisis se explica a partir de un progresivo encapsulamiento de los partidos políticos respecto de la ciudadanía y sus organizaciones; la personalización de la acción política que ha estimulado el clientelismo en las relaciones entre electores y actores políticos; y recientes escándalos de corrupción que han afectado transversalmente a la mayoría de los partidos tradicionales, lo que ha generado una distancia todavía mayor entre ciudadanía y partidos⁶. En un contexto de creciente cuestionamiento social y

⁵ El mejor ejemplo es la Constitución gaullista de la V República en Francia (aún vigente), la que terminó siendo legitimada por el PS una vez que triunfaron en las elecciones presidenciales en 1981 y gobernó un socialista durante dos septenatos (François Mitterrand)... aunque no por toda la izquierda, que es lo que explica la persistencia de una voluntad por transitar hacia una VI República, lo que supone responder la pregunta por la coyuntura histórica del cambio, así como por el método (François 2015).

⁶ A decir verdad, la deslegitimación del sistema político no es propia de Chile, puesto que se observa en muchas escenas nacionales, incluyendo a las democracias de países desarrollados, ni tampoco se explica únicamente por factores locales. Este es un fenómeno muy complejo sobre el cual no es posible detenerse, pero en cuyo origen participa la emergencia de formas cada vez más condicionales del mandato popular: no porque el sufragio universal haya perdido sentido, sino porque simplemente su energía se ha debilitado. La generalización de los mecanismos directos y semi-directos de democracia, la imaginación institucional que los acompaña (Blondiaux 2008; Altman 2011) y la “revolución participativa” que están experimentando las democracias industriales avanzadas (Dalton, Scarrow y Cain 2003, p.8), son solo la expresión formal de transformaciones más profundas. Las encuestas de opinión han sido sensibles a esta condicionalidad, las que operan a la vez como instrumentos doxométricos de registro de las actitudes que condicionan la relación de representación, y como dispositivos que provocan la condicionalidad al publicar sus resultados y producir oportunidades para la crítica a través de análisis y comentarios autorizados. Es esta extraña circularidad la que debiese llamar la atención y provocar una renovada reflexión sobre la democracia representativa.

político respecto de la forma en que se distribuye el poder en la sociedad, emergen presiones para cambiar las reglas del juego en democracia.

En efecto, la literatura comparada nos explica que habrían ciertos factores o determinantes que hacen más probable un reemplazo constitucional: en situaciones de transición democrática o de intensos conflictos civiles internos, cuando se producen importantes desequilibrios o alteraciones entre las fuerzas políticas, y cuando un significativo grupo de la sociedad se siente excluido del proceso de toma de decisión (Elkins et al. 2009; Hayo 2010; Negretto 2011).

Ahora bien, una de las principales paradojas de los procesos de formulación de nuevas constituciones es que tienden a predominar las pasiones más que las razones (Elster 1994). En efecto, teóricamente quienes formulan la ley de todas las leyes debiesen actuar en un ambiente libre de presiones y de urgencias derivadas del contexto político. Sin embargo, este principio aparentemente razonable, que Fishkin (1991, pp.31-32) llama “condición de aislamiento” al imaginar el dispositivo conocido como “encuesta deliberativa”, y que se justifica teniendo a la vista la amenaza de interferencia de factores o poderes externos a la hora de diseñar una Constitución, entra en contradicción con los reclamos de participación extendida. Es de esta contradicción que surge la sospecha de secuestro e ilegitimidad, un problema que debe ser seriamente considerado cuando lo que se encuentra en juego es la fabricación de la Carta Fundamental. Es probablemente esa la razón que explica que lo normal sea que los grandes cambios constitucionales se activen en momentos de crisis políticas y sociales, o cuando los actores políticos perciben que no tienen otra salida.

Por consiguiente, sin mediar nostalgias por una edad de oro constitucional que, como lo recuerda Gabriel Salazar y lo refrenda Sofía Correa en este libro, nunca ha existido, si a lo que se aspira es que la Constitución sea no solo un dispositivo racional de organización y contención del poder político, sino también un conjunto de ideales en los que un pueblo se reconoce e imagina, y por los cuales tal vez sienta orgullo, la pregunta es doble:

- 1) ¿Puede la Constitución de 1980 con sus reformas pasadas, pero sobre todo en virtud de un acuerdo político lo suficientemente amplio para provocar su propia metamorfosis, suscitar legitimidad, patriotismo y una comunidad imaginada? De ser posible, Cordero tendría en algún sentido razón al argumentar que la Constitución de 1980, no sería el problema, o mejor dicho no sería todo el problema;

- 2) De ser negativa la respuesta, ¿cómo salir del antiguo orden y entrar a una nueva Constitución? ¿Bastará con que un Congreso, o dos Congresos sucesivos, o una comisión bicameral de congresistas redacte un nuevo texto constitucional para en seguida ser ratificado por el pueblo a través de un plebiscito (lo que a su vez supone reformar la actual Carta Fundamental, como lo recuerdan Szmulewicz, Zapata, Zúñiga, Contreras y Lovera; y Bassa y Salgado en este libro)? ¿Qué tipo de legitimidad surgiría de tal lógica generativa, como lo discute Heiss en este volumen? ¿Será suficiente para que los chilenos experimenten esta nueva Constitución como propia, aun cuando no participaran de su redacción mediante la ficción de una asamblea de ciudadanos elegidos, sorteados o seleccionados para ello? De más está decir que esta segunda pregunta es especialmente sensible para los pueblos originarios, la que es abordada en este libro por Salvador Millaleo.

Estas preguntas se encuentran inevitablemente presentes en la interrogante por el mecanismo de cambio constitucional: lo que se juega en ellas es profundo, porque lo que subyace es “la pregunta por la traducción de la discusión en poder” (Blondiaux 2008, p.79). Lo anterior juega potencialmente en contra de una razonada discusión de las consecuencias que las normas tienen para futuras generaciones. Es cierto que la elaboración y posterior evolución de una Constitución supone una interpretación de lo que los predecesores (desde padres fundadores hasta constituyentes posteriores) pudieron pensar, creer y moldear de cierta manera a la comunidad política. Es esta conversación entre pasado y presente, pero también la disposición a escuchar el murmullo del futuro la que puede originar una “síntesis intergeneracional” que supone edificar a partir de un legado.⁷ Pero, ¿qué hacer cuando el legado, o una parte de él, es oprobioso? Es probable que la síntesis que vincula a distintas generaciones también implique rechazar partes del legado, interpretando los logros y creencias de los predecesores, pero también deseando legar a las generaciones futuras una herencia amputada de sus dimensiones más odiosas. Son todas estas preguntas difíciles,

⁷ A este desafío interpretativo Ackerman lo llama una “síntesis intergeneracional” que no solo recae en los jueces, sino también en los movimientos populares que ganaron autoridad constitucional para hablar en nombre del pueblo, y que consiste en “escuchar este conjunto de voces discordantes con comprensión y una disposición favorable mientras elaboramos el legado recibido a nivel de la legislación superior” (Ackerman 1999, p.79).

ya que tienen suficiente poder para desalentar la discusión razonable sobre una Constitución amputada, transfigurada o derechamente nueva. Pero habrá que formularlas, y explican la importancia del método de discusión y fabricación constitucional. A su vez, en momentos de tranquilidad social o política no es probable que se activen discusiones sobre el marco constitucional porque la percepción mayoritaria de la sociedad y de los actores políticos es que las cosas funcionan bien. Como el cambio constitucional está determinado por un contexto de crisis o de cambios en las relaciones de poder, es altamente probable que quienes busquen definir las normas estén mirando intereses de corto plazo y de beneficio directo para ellos mismos. Esta determinación del contexto sobre el actuar de los tomadores de decisión implica la necesidad de tener siempre presente en el diseño de cualquier mecanismo este vínculo estrecho entre crisis-tomadores de decisión y los intereses de corto plazo. Las constituciones pueden convertirse en normas que perduran y que resuelven adecuadamente los conflictos de poder entre las partes, pero también pueden ser mecanismos que respondan a los intereses de quienes detentan el poder. El mecanismo que se escoja determinará en un alto grado el camino que seguirán estas decisiones y sus consecuencias.

La trascendencia del método

Hemos venido señalando que el método en que se produzca el reemplazo de la Constitución no es inocuo y tiene efectos en el contenido. De este modo, si se llegase a optar porque sea un grupo relativamente pequeño de expertos seleccionados por la autoridad presidencial los que elaborarán la Carta Magna, tendría un efecto muy distinto a si se establece por la vía del Congreso Nacional o por una Asamblea Constituyente. Por lo mismo, quienes estén sentados en la mesa deliberativa importa tanto como los contenidos que serán discutidos por estos tomadores de decisión.

Todos –un grupo de expertos, los congresistas o los asambleístas– tienen intereses ideológicos o políticos, pero la estructura de incentivos es muy diferente en uno u otro caso. Un grupo de expertos(as) discutirían seguramente a partir de la experiencia comparada y la eficacia de las instituciones (la lógica de la razón), pero naturalmente tampoco podrían abstraerse de sus marcos normativos e ideológicos. Incluso ellos podrían responder a intereses políticos precisamente porque su designación sería

política. En el caso del Congreso Nacional, por cierto los congresistas se convertirían en jueces y parte de las definiciones constitucionales, lo que eventualmente podría afectar sus decisiones. Finalmente, en el caso de una Asamblea Constituyente, aunque se trata de un grupo de ciudadanos electos (o sorteados), ellos también en su gran mayoría representarían intereses políticos... a menos de adherir a la filosofía ingenua de la “independencia” o “neutralidad” y a la creencia irrealista de que el interés individual por la Constitución y el sentimiento de competencia para modificarla son socialmente neutros (Joignant 2004, 2007)

No es inconveniente que los intereses políticos e ideológicos se expresen en el debate sobre la formulación de una nueva Constitución. De hecho, el objetivo de un debate constitucional es que las diferencias políticas e ideológicas se hagan explícitas en este foro. La interrogante a resolver es cómo la sociedad asegurará que aquel debate representa intereses sociales amplios y permite un nivel de controversia y deliberación que ayude a traducir en una norma los consensos y acuerdos de este grupo que elaborará la Constitución (ver el artículo de Heiss en este volumen).

Así como no puede dejarse de lado el debate sobre lo que debe incorporar una nueva Constitución, tampoco es posible soslayar la discusión del proceso. Forma y fondo van de la mano. Es decir, si se opta por una solución “A” podría llegar a tener un efecto social y político muy diferente a si se opta por un camino “B”. Es importante debatir adecuadamente el método porque al hacerlo simultáneamente estamos discutiendo quiénes tomarán las decisiones, el grado de inclusión de la sociedad, los niveles de representación y participación que se esperan. Incluso más, el tipo de proceso que se establezca podría tener un impacto muy relevante en la socialización de los grandes temas a definir en una Constitución. Aunque gran parte de la ciudadanía no participará directamente de las decisiones, sí podría informarse durante el proceso, lo que ayudará a determinar sus opciones al momento de ratificar la Carta Magna en un eventual plebiscito. El proceso de discusión social de la nueva Constitución podría estimular lo que Habermas ha señalado como el patriotismo constitucional, esto es, una actitud cívica de la ciudadanía que favorece su conciencia respecto de sus derechos y deberes.

El primer paso: un acuerdo político y social

La formulación de una Constitución puede provenir de una imposición (Chile 1980) o de un acuerdo político que puede ser más o menos amplio. En contextos democráticos, la percepción de crisis severas ha llevado a las élites a buscar su resolución mediante la introducción de una nueva Carta Magna. Decíamos que severas crisis políticas y alteración de balances de poder importantes en una sociedad suelen gatillar procesos de cambio constitucional. No obstante, en contextos democráticos siempre este cambio constitucional es antecedido por un acuerdo político (y a veces social), acerca de las condiciones sobre las que se procederá a realizarlo. Mientras más extenso o amplio sea este acuerdo político y social, mayores niveles de legitimidad provoca el proceso de reemplazo constitucional.

Como las constituciones suelen no incorporar en el texto un mecanismo de reemplazo total, el cambio constitucional requiere como condición necesaria un acuerdo entre actores políticos y sociales respecto de la necesidad de avanzar hacia el establecimiento de una nueva Carta Magna, lo que supone concordar en los procedimientos adecuados para llevarlo a cabo, pero también sobre las materias que serán objeto de deliberación. A esto último lo llamamos la “agenda constitucional”, la que podrá ser más o menos amplia, en donde todo puede ser objeto de discusión o solamente algunas cosas (¿estará en juego el presidencialismo, un posible Estado federal, etc.?). En el contexto chileno, no existe ninguna posibilidad de avanzar hacia una nueva Constitución sin antes establecer este acuerdo político. ¿Por qué? Por razones fundamentalmente pragmáticas y de viabilidad política. Pero convengamos también porque vivimos con un pasado que nos pesa, cuya memoria es activa y que no es posible desconocer que la historia del tiempo presente se encuentra demasiado cercana: mal que mal, nuestra última catástrofe fue hace solo 42 años (Rousso 2012).

Ya sea por un reemplazo vía comisión de expertos, Congreso Nacional o Asamblea Constituyente, se requiere como condición imprescindible que un conjunto amplio de actores establezca dicho acuerdo. Un acuerdo de esta naturaleza suele considerar: reformar las actuales reglas del juego con el fin de determinar el mecanismo que se utilizará para reemplazar la Constitución; los plazos para llevar a cabo el proceso; la especificación de los mecanismos de participación de la ciudadanía en las diferentes etapas, y los mecanismos ratificatorios para sancionar el proceso (IDEA 2006).

Cualquiera sea la modalidad que se escoja, este libro y la literatura comparada destacan los siguientes principios que deben ser considerados a la hora de evaluar cualquier método:

- a. **Representación:** Un aspecto fundamental se refiere a quiénes participarán del diseño de la nueva Constitución. Aquí nos enfrentamos a evaluar si aquellos que tendrán en su poder la definición de las nuevas normas serán o no un fiel reflejo de la sociedad y de los territorios. Las asambleas o convenciones contemporáneas suelen combinar criterios asociados a la representación de partidos políticos y movimientos sociales, representación territorial, y representación étnica y por sexo. Se aspira a que el espacio donde se tomarán las decisiones (Congreso, Convención, Asamblea, o como se llame) refleje la diversidad social, política y territorial del país.

- b. **Participación:** Cuáles serán las instancias de participación. Existen diferentes niveles de participación que van desde la consulta ex post (plebiscito ratificadorio) en cuyo perímetro la ciudadanía es pasiva frente a un grupo de delegados que define las reglas; pasando por procedimientos de diálogo y deliberación local que nutren los debates de los delegados (sean ellos congresistas o asambleístas); hasta procesos participativos todavía más incluyentes que pasan por mecanismos vinculantes de participación ciudadana (por ejemplo, que ciertos temas que coloque la ciudadanía deban ser discutidos por los asambleístas o congresistas). La participación no debe ser entendida solo como la asistencia a determinados actos, o como la ratificación de determinadas decisiones tomadas por otros. Se requiere asumir un concepto complejo de participación y que incluye diferentes grados de involucramiento en el proceso:
 - **Información:** se trata de la forma más simple y pasiva de participación y que involucra agentes que dan a conocer a la ciudadanía ciertos aspectos del debate constitucional.
 - **Consulta informal:** mecanismos de consulta a la ciudadanía en temas sin una agenda predeterminada y sin que tales asuntos tengan un valor definitorio. Los diálogos constituyentes podrían caer en esta categoría.
 - **Consulta formal no vinculante:** se trata de un mecanismo formal (podría ser una consulta ciudadana, conferencias ciudadanas,

reuniones de consejos deliberativos) mediante el cual se le consulta a la ciudadanía sobre algún asunto, pero cuya deliberación no tiene un carácter vinculante.

- Consulta formal vinculante: se trata de mecanismos formales (plebiscitos) mediante los cuales se le consulta a la ciudadanía sobre un asunto específico con carácter vinculante. Usualmente, los plebiscitos iniciales (o “de entrada” como los llama Bellolio en este libro) y ratificatorios (o de “salida” según este mismo autor) de un proceso constituyente entrarían dentro de esta categoría.
- Delegación: se trata de una forma de participación mediante la cual la ciudadanía elige a representantes para que actúen en tanto delegados en un proceso de toma de decisiones.
- Deliberación: se consideran aquí mecanismos específicos de deliberación que tienen una metodología de trabajo, y un procedimiento para sancionar temas y que se organiza en torno a la confrontación de ideas entre grupos de la sociedad (pueden ser ciudadanos o delegados): las encuestas deliberativas constituyen probablemente su mejor expresión (Fishkin 1991, 1995, 1998).
- Decisión: implica la participación de ciudadanos en el proceso de decisión propiamente tal, lo que supone la existencia de espacios de decisión directa en el proceso. Por ejemplo, que determinados temas puedan ser presentados por la propia ciudadanía ante los delegados (ya sea del Congreso o una Asamblea); que determinados temas cruciales tengan que ser consultados directamente a la ciudadanía, etc.

Los procesos constituyentes suelen combinar estos diferentes grados de participación, y resulta muy trascendente definir qué tipo de involucramiento ciudadano considerará el proceso propiamente tal. La ambigüedad en las instancias de participación y su nivel decisonal podría afectar negativamente las expectativas sociales sobre el proceso mismo, alentando las sospechas de secuestro a las que aludíamos anteriormente.

- c. **Transparencia:** Otra dimensión es el grado de apertura o transparencia de las deliberaciones (cualquiera sea el formato escogido para adoptar una nueva Constitución). ¿Se tendrá acceso a todos los debates, todo el tiempo? El tema es relevante pues implica una decisión de convertir el debate sobre la nueva Constitución en un momento de alta información y participación ciudadana sobre las reglas del juego.

En definitiva, el modelo de solución que escoja Chile será evaluado en relación a estas tres dimensiones: cuánta representación se expresa en la configuración de quienes toman las decisiones, cuánta participación en sus múltiples dimensiones consideró, y cuánta transparencia se estableció. Existen otros aspectos procedimentales relevantes que por razones de espacio no incorporamos en este texto pero que, una vez desencadenado el proceso constituyente, resultan del todo trascendentes (ver Anexo, pág. 315).

El debate sobre el mecanismo

No es necesario insistir en que, cualquiera sea el mecanismo finalmente adoptado, si la propuesta de nuevo texto constitucional debe ser plebiscitada, entonces resulta imprescindible reformar la Constitución de 1980 con el fin de hacer posible este acto ratificadorio. Suponiendo reformada la Constitución en este crucial aspecto y dando por hecho que un determinado órgano (las distintas posibilidades son reseñadas a continuación) generó un nuevo texto constitucional, es importante detenerse en la mecánica de este proceso constituyente:

- a. El proceso debiese iniciarse con un “plebiscito de entrada”, en el que suponemos se le preguntaría a todos los chilenos: ¿quiere usted o no cambiar la Constitución?; de ser negativa la respuesta, el proceso llegaría instantáneamente a su fin y, de ser positiva, el resultado conduciría a resolver la pregunta por el tipo de mecanismo;
- b. La pregunta por el tipo de mecanismo podría formularse en el mismo plebiscito de entrada, con una segunda urna sobre alternativas del tipo “Asamblea Constituyente”, “comisión de expertos”, etc. (es el mecanismo que propone David Altman en este libro);
- c. De no ser posible este evento con doble voto, debería haber un segundo plebiscito (que llamaremos “de medio término”) para determinar el método de cambio de la Constitución (lo que a su vez supone que en el plebiscito de entrada triunfó la opción de “Sí quiero el cambio”);
- d. Una vez elegido el mecanismo, se procede a transformarlo en una realidad, seleccionando, eligiendo o sorteando a los agentes constituyentes

que compondrán el órgano destinado a producir un “nuevo” texto constitucional (el que podrá ser inédito de inicio a fin o lo suficientemente distinto al actual mediante reformas inevitablemente profundas).

Como se puede advertir de la discusión previa, el stock de mecanismos de cambio constitucional está muy lejos de ser infinito, y pueden ser agrupados en cinco grandes grupos que deben ser entendidos como tipos ideales puesto que cada uno acentúa y magnifica un principio particular de legitimidad: experticia, representatividad política, participación e igualdad.

1) Comisión de expertos(as), o el valor de la experticia

Se trata de un método que es escasamente promovido en Chile, no obstante tener un ilustre ancestro en la forma del Grupo de Estudios Constitucionales (o “Grupo de los 24”) que reunió a 24 juristas y personalidades políticas (la mayoría de ellas opositoras a la dictadura de Pinochet) hacia finales de los setenta con el fin de crear un proyecto alternativo de Constitución. En tal sentido, no es una casualidad si ningún autor que contribuye a este libro lo propone como mecanismo pertinente. Como su nombre lo indica, es una comisión que agrupa a agentes altamente competentes en el diseño de políticas (*policy making*) y de constituciones (*constitution making*). En Chile, estas comisiones han sido conocidas como “comisiones asesoras presidenciales” (Aguilera y Fuentes 2011) y formadas con el fin de producir las condiciones técnicas para reformar importantes áreas de política pública (por ejemplo previsional, en descentralización, etc.). En el caso del diseño de una nueva Constitución, la composición de una comisión de este tipo podría ser restrictiva (por ejemplo, en la forma de un monopolio de juristas y constitucionalistas) o abierta a experticias múltiples (incorporando además a científicos políticos, sociólogos, historiadores y eventualmente economistas⁸).

La principal ventaja de este tipo de comisiones es que puede evacuar en un determinado plazo un texto “técnicamente” aceptable, exhibiendo pulcritud en el diseño y discusión en formato legal, lo que permite estabilizar el proceso de redacción del texto.

⁸ Por muy extraño que suene, existe una importante literatura sobre los efectos económicos de las constituciones (Persson y Tabellini 2005).

Su principal desventaja se origina precisamente en su pulcritud técnica: tanto la dinámica interna de la comisión como su resultado pueden producir un importante efecto no deseado de despolitización, y al final de cuentas un “encapsulamiento” legal y experto. En tal sentido, podría erosionar la legitimidad social del proceso que –suponemos– concluiría el *constitution making* a través de consultas a organizaciones sociales, ONG y naturalmente ciudadanos.

En cuanto a la lógica generativa de la nueva Constitución, imaginamos que esta comisión produciría un primer borrador de texto, el que sería entregado al Congreso. Este último, podemos suponer, lo abordaría y eventualmente modificaría a través del ejercicio ordinario de sus comisiones de Constitución, Legislación y Justicia o mediante una comisión bicameral, sometiendo al pueblo de Chile una propuesta de nueva Constitución en un plebiscito convocado por el Presidente de la República: la aprobación debería normalmente ser por mayoría absoluta, aunque también podría pensarse en un quórum calificado de votación popular.⁹

2) Cambio de Constitución a través de congresistas: el valor de la representatividad política

Este segundo mecanismo suscita una considerable aceptación en el mundo político (Fuentes 2014), ya que es percibido como garantía de apego a las reglas vigentes, continuidad institucional en el proceso de transición entre constituciones o de reformas profundas a la Carta Fundamental de 1980. Este mecanismo general que transforma a los actuales o futuros congresistas en agentes constituyentes, puede declinarse de diversos modos:

- Como comisión bicameral con diputados y senadores actualmente en ejercicio, lo que supone por lógica y legitimidad electoral de sus miembros concluir el proceso bajo este mandato presidencial;
- Como comisión bicameral cuyos miembros provendrán del futuro Congreso que será elegido bajo el nuevo sistema electoral proporcional, lo que significa que el proceso de cambio comienza en

⁹ En 2004, una asamblea de ciudadanos de la provincia canadiense de British Columbia hizo una propuesta de reforma del sistema electoral, la que no fue aprobada por el pueblo ya que la legislación contemplaba un quórum calificado del 60% de los sufragios (la propuesta obtuvo “tan solo” el 58% de los votos).

marzo de 2018, concluyendo en 2022 o en 2026 (si se adopta la idea de aprobación del texto por dos Congresos sucesivos¹⁰);

- Como resultado de un trabajo de fabricación de una nueva Carta Fundamental en el marco de las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia de ambas cámaras;
- Como resultado de un proceso de reformas profundas a la actual Constitución con el fin de producir las condiciones internas y externas de desfiguración y metamorfosis del actual texto;
- En todos los casos, concluye el trabajo del Congreso en alguna de estas variantes con un plebiscito ratificatorio.

La ventaja política de este proceso es que se encuentra totalmente acotado y regulado por los partidos, disipando paulatinamente la crítica a un proceso que desconoce la institucionalidad vigente.

La principal desventaja es, precisamente, su “encapsulamiento” político, el que podría ser atenuado mediante sistemas de audiencias (*hearings*) de alto impacto mediático con el fin de ganar legitimidad social bastante antes del plebiscito ratificatorio.

3) Asamblea Constituyente: el valor de la participación

En el debate político y constitucional chileno, la Asamblea Constituyente es un mecanismo altamente controversial, lo que cruza transversalmente a todos los partidos. Se le asocia espontáneamente con los procesos constituyentes de Venezuela y, en menor medida, de Ecuador y Bolivia, y rara vez con la Asamblea Constituyente colombiana de 1991 (Szmulewicz y Torres 2013). El temor reside en que el proceso derive en fórmulas autoritarias o populistas, y haga tabula rasa de las instituciones políticas conocidas. Concretamente, la Asamblea Constituyente supone:

- Elegir a delegados o asambleístas constituyentes (distintos de los congresistas) dedicados exclusivamente a redactar un nuevo texto, lo que supone modificar la Constitución, y responder la pregunta de la magnitud de la Asamblea ¿cien, doscientas personas?
- Una elección de delegados constituyentes en determinados territorios, los que podrán ser ad hoc o en los mismos territorios del nuevo

¹⁰ Los problemas de representación congresal derivados de distintos sistemas electorales son abordados en este libro por Claudia Heiss.

sistema electoral posbinominal, con el mismo sistema d'Hondt o con un sistema ad hoc de reconversión de votos en escaños;

- Elegirlos en listas de coaliciones, partidos e independientes, pero también en listas de candidatos promovidas por organizaciones sociales;
- Acotar el periodo de funcionamiento de la Asamblea (¿seis meses? ¿un año?);
- El texto generado por la Asamblea podrá ser revisado por el Congreso o no, y en todos los casos deberá ser plebiscitado (“plebiscito de salida”).

La principal ventaja de este proceso es su naturaleza potencialmente muy participativa, la que permite a la vez formular la pregunta de “¿cuándo puede el pueblo hablar mejor por sí mismo?” (Fishkin 1995, p.4) y responderla argumentando acerca de su “capacidad colectiva reunida en asamblea”, que es lo que permite satisfacer “el ideal de democracia cara a cara” (Fishkin 1995, p.28).

La desventaja reside en los temores políticos y sociales asociados a este mecanismo y la creencia de que puede producir efectos económicos adversos.

4) El sorteo de una Asamblea de ciudadanos: el valor de la igualdad

Del mismo modo que la comisión de expertos, una asamblea de ciudadanos elegidos de forma aleatoria es un mecanismo pensable, pero de escasa presencia en el debate político chileno. No es una casualidad, ya que se trata de un mecanismo radicalmente igualitario que, contrariando un cierto sentido común, no opera como “muestra” representativa ni menos como “opinión pública”, puesto que está destinado a generar de modo ciego la composición de una asamblea deliberativa (que es precisamente de lo que carece el funcionamiento artefactual de la opinión pública de las encuestas). En términos concretos, el sorteo:

- podría actuar sobre la totalidad de la población en edad de votar con el fin de constituir la asamblea redactora de una nueva Constitución (13,5 millones de chilenos);
- podría suponer dos mecanismos de corrección (para garantizar cuotas o igualdad de género y representación de pueblos originarios);

- podría implementarse una vez concluido un proceso de inscripción previa en un registro de ciudadanos interesados en formar parte de la asamblea (sobre este registro operaría el sorteo, que es la propuesta de Szigeti, Barceló, Insunza e Inzunza, incluida en este libro);
- el texto así evacuado podría ser revisado por el Congreso o no, y en todos los casos plebiscitado (“plebiscito de salida”).

La ventaja de este mecanismo reside en lo que Manin llama “la virtud pacificadora de la exterioridad” (Manin 1995, p.76), en el sentido en que –exceptuando criterios correctores para asegurar representatividad justa de grupos históricamente desaventajados– no toma en cuenta las características particulares de quienes son sorteados. Pero sobre todo, es un mecanismo que hipotéticamente podría cumplir un efecto parecido al de la *isègoria*, esto es “el derecho igual a tomar la palabra” (Manin 1995, p.61).

Pero su desventaja es proporcional a su radicalidad: en la medida en que cualquiera podría ser teóricamente objeto de sorteo (un riesgo que se atenúa si existe un registro previo de inscripción voluntaria), la posibilidad de que los partidos puedan perder control sobre el proceso es considerable.

5) La combinación de mecanismos para conformar una “convención constituyente”: la solución híbrida

En el mes de agosto de 2015, tanto el Partido Comunista como congresistas socialistas propusieron separadamente un método de cambio constitucional que supone formar una Asamblea Constituyente a través de la combinación de criterios: se trata entonces de soluciones híbridas, que en su espíritu guardan una relación con la racionalidad de los sistemas electorales mixtos. Dicho de otro modo, se trata de una asamblea, que llamaremos una “Convención Constituyente”, en cuya composición convergen simultáneamente varios criterios: representatividad política, participación ciudadana e igualdad. Concretamente, una solución híbrida de este tipo se traduce en:

- una fracción de congresistas elegidos por sus pares;
- una fracción de delegados constituyentes elegidos al sufragio universal;
- una fracción de ciudadanos de a pie elegidos por mero sorteo.

Así las cosas, la discusión se retrotrae al porcentaje de cada uno de estos grupos en la Asamblea, a la que se podría perfectamente incorporar un cuarto criterio, el de experticia: es en este punto, el de las magnitudes de cada grupo y por tanto en la importancia asignada a cada criterio, que se debiese concentrar el acuerdo político que antecede a esta solución. Considerando su originalidad, la solución híbrida reproduce el “espíritu del idealismo realista” (Ackerman y Ayres 2002, p.160) o, si se quiere, una forma de “realismo utópico” (Ackerman y Fishkin 2002, p.130).

Conclusiones

En este libro hemos querido reflexionar sobre el problema constitucional chileno ofreciendo justificaciones (incluso para negarlo), argumentando acerca de lo que se encuentra en juego en esta discusión y aventurando estrategias de salida del antiguo orden y de entrada a una nueva Constitución. Como se podrá apreciar en cada uno de los capítulos que componen este libro, las opiniones distan mucho de ser convergentes, pero todas reconocen que algo muy importante nos toca vivir en esta especial coyuntura histórica: el simple hecho de que los autores que contribuyen en este libro discrepen abiertamente sobre la forma de resolver este problema muestra la magnitud de la dificultad y la envergadura del desafío. Pero al mismo tiempo, este libro es una prueba de que es teóricamente posible converger en consensos, a condición de tensionar la relación dialógica, de proporcionar razones y dirimir las diferencias mediante el uso de la razón: es de ese modo que podremos llegar a una solución constitucional.

Bibliografía

- Ackerman, Bruce. *La política del diálogo liberal*. Barcelona: Gedisa. 1999.
- Ackerman, Bruce y Ian Ayres. *Voting with Dollars*. New Haven y Londres: Yale University Press. 2002.
- Ackerman, Bruce y James S. Fishkin. Deliberation Day. *The Journal of Political Philosophy*, vol. 10 (2), pp.129-152. 2002.
- Aguilera, Carolina y Claudio Fuentes. Élités y asesoría experta en Chile: Comisiones y políticas públicas en el gobierno de Bachelet. En Alfredo Joignant y Pedro Güell (eds.), *Notables, Tecnócratas y Mandarines. Elementos de sociología*

- de las élites en Chile (1990-2010)*. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales. 2011.
- Altman, David. *Direct Democracy Worldwide*, Nueva York: Cambridge University Press. 2011.
- Anderson, Benedict. *Comunidades imaginadas*. México, DF: FCE. 1997.
- Blondiaux, Loïc. *Le nouvel esprit de la démocratie*. París: Seuil. 2008.
- Cannadine, David. The Context, Performance and Meaning of Ritual: The British Monarchy and the 'Invention of Tradition'. En Eric Hobsbawm y Terence Ranger (eds.), *The Invention of Tradition*. Oxford: Oxford University Press. 1992.
- Dalton, Russell; Susan E. Scarrow y Bruce E. Cain. New Forms of Democracy? Reform and Transformation of Democratic Institutions. En Bruce E. Cain, Russell J. Dalton y Susan Scarrow (eds.), *Democracy Transformed? Expanding Political Opportunities in Advanced Industrial Democracies*. Oxford: Oxford University Press. 2003.
- Dinan, John. State Constitutionalism. En Mark Tushnet, Mark Graber y Sanford Levinson (eds.), *Oxford Handbook of the U.S. Constitution*. New York: Oxford University Press. 2015.
- Elkins, Zachary; Tom Ginsburg y James Melton. *The Endurance of National Constitutions*. New York: Cambridge University Press. 2009.
- Elster, Jon. Argumenter et négocier dans deux assemblées constituantes. *Revue française de science politique*, vol. 44 (2), pp.187-256. 1994.
- Elster, Jon. Forces and Mechanisms in the Constitution-Making Process. *Duke Law Journal*, vol. 45 (2), p.364-396. 1995.
- Fishkin, James S.. *Democracy and Deliberation. New Directions for Democratic Reform*. New Haven y Londres: Yale University Press. 1991.
- Fishkin, James S. *The Voice of the People*. New Haven y Londres: Yale University Press. 1995.
- François, Bastien. *La 6e République: pourquoi, comment?* París: Les petits matins. 2015.
- Fuentes, Claudio. *El Pacto: Poder, Constitución y Prácticas políticas en Chile 1990-2010*. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales. 2012.
- Fuentes, Claudio. *El Fraude*. Santiago: Hueders Ediciones. 2013.
- Fuentes, Claudio. Rutas para una nueva Constitución. Mapa de actores y estrategias. *Documento de trabajo 4*, ICSO UDP. 2014.
- Fuentes, Claudio. Shifting the Status Quo: Constitutional Reforms in Chile. *Latin American Politics and Society*, vol. 57 (1), pp.99-122. 2015.
- Geertz, Clifford. Centros, reyes y carisma: una reflexión sobre el simbolismo del poder. En *Conocimiento local, ensayos sobre interpretación de las culturas*. Barcelona: Paidós. 1994.

- Hayo, Bernd y Stefan Voigt. Determinants of Constitutional Change: Why do Countries Change Their Form of Government? *SSRN* [en línea]: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.1562553> . 2010.
- Ihl, Olivier. *La fête républicaine*. París: Gallimard. 1996.
- Joignant, Alfredo. Pour une sociologie cognitive de la compétence politique. *Politix. Revue des sciences sociales du politique* 65, pp.149-173. 2004.
- Joignant, Alfredo. Compétence politique et bricolage. Les formes profanes du rapport au politique. *Revue française de science politique*, vol. 57 (6), pp.799-817. 2007.
- Lutz, Donald. Toward a Theory of Constitutional Amendment. *American Political Science Review*, vol. 88 (2): 355-370. 1994.
- Manin, Bernard. *Principes du gouvernement représentatif*. París: Flammarion. 1995.
- Negretto, Gabriel. Shifting Constitutional Designs in Latin America: A Two-Level Explanation. *Texas Law Review*, vol. 89 (7), pp.1777-1805. 2011.
- Negretto, Gabriel. *Making Constitutions: Presidents, Parties, and Institutional Choice in Latin America*. New York: Cambridge University Press. 2013.
- Ozouf, Mona. *La fête révolutionnaire (1789-1799)*. París: Folio. 1976.
- Persson, Torsten y Guido Tabellini. *The Economic Effects of Constitutions*. Cambridge y Londres: The MIT Press. 2005.
- Rouso, Henry. *La dernière catastrophe*. París: Gallimard. 2012.
- Szmulewicz, Esteban y Christopher Torres. *Procesos constituyentes originarios. Asuntos públicos.cl*: [en línea] Parte I (Informe 1042), Parte II (Informe 1043), Parte III (Informe 1048), Parte IV (Informe 1049) y Parte V (Informe 1080). 2013.